

Cali

Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 996

| MEDIO DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL |
|------------|--------------------------------|
| CONTROL | DERECHO |
| DEMANDANTE | RODOLFO GARCÍA MARMOLEJO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTRO |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2012-00236-00 |

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del treinta (30) de agosto de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, <u>ARCHÍVESE</u> lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 16.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, CO CON +

Secretaria

² Folio 124-142.

¹ Folio 152.



Cali Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1003

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. | |
|-------------|--|--|
| ACCIONANTE | FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIONANTES - | |
| : | FENALCO SECCIONAL VALLE | |
| ACCIONADOS | SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y | |
| · ! ! | FRANK TOBAR VARGAS. | |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2013-00040-00 | |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No. 00866 del 19 de septiembre de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el 7 de noviembre de dos mil diecisieto (2017), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRFELLA ROCTO VELANDÍA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 36.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25 2 2 2 3

ADRIANA GLEADO VILL Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1020

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
|------------|-------------------------------|
| ACCIONANTE | MARIA ARGENIS CASTAÑEDA |
| ACCIONADA | INVIAS Y OTROS |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2013-00182-00 |

Revisado el auto de sustanciación No. 941 del 12 de octubre de 2017¹, observa el Despacho que se omitió citar al perito **Jaime Muriel Paz**, motivo por el cual se procederá a adicionar la mentada providencia en tal aspecto, a fin de surtir la contradicción del dictamen presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra de folio 966 a 980 del cuaderno 1B, prueba presentada por el apoderado judicial de la parte actora en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 13 de julio de 2017, como sustento de su objeción.

El anterior trámite se imparte, en virtud de lo previsto en el artículo 220 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

ÚNICO: CITAR al perito JAIME MURIEL PAZ, para la audiencia de pruebas a realizarse el día <u>siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2015), a las 2:00 de la tarde</u>, en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 5 de esta sede judicial, a efectos de que se realice la contradicción del dictamen pericial rendido, de conformidad con los dispuesto en el artículo 220 del C.P.A.C.A. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESEX CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali,

PRIANA GIRALDO-VII

¹ Folio 1028 del cuaderno 1B.



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1018

| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
|---------------------|---|
| DEMANDANTE | LAURA VILLAREAL HERNÁNDEZ Y OTROS. |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00496-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 134 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 134 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

smd

¹ Fls. 152-163.

² Folio 164.

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali.

ABRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria



Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No.1019

| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
|---------------------|---|
| | FERNANDO VALENCIA Y OTROS |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00043-00 |

I. **ASUNTO:**

La parte demandada sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 136 del 26 de septiembre de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

II. **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

"<u>Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se</u> interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali.

DISPONE:

- 1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día catorce (14) de noviembre de 2017 a las cuatro y media de la tarde (4:30 PM), en la sala de audiencias No. 5 de esta edificación, para que las partes en el presente proceso, concurran obligatoriamente.
- 2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE VELANDIA BERMEO

¹ Constancia Secretarial, Fl. 357.

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1021

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
|------------|--|
| ACCIONANTE | BIBIANA REBECA CONTRERAS Y OTROS |
| ACCIONADA | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00154-00 |
| ACUMULADO | 76001-33-33-012-2015-00194-00 |

I. ASUNTO A RESOLVER:

El señor **Javier Eduardo García Largo**, testigo que rindió su declaración en audiencia de pruebas celebrada el pasado 26 de septiembre de 2017¹, a través del Oficio No. S-2017-387285-DIRAN-ARPRE-29.25 del 29 de septiembre de 2017², solicitó el reconocimiento y pago de los gastos en los que tuvo que incurrir para comparecer a la diligencia, los cuales discriminó así:

| _ | Concepto | Valor unitario | Valor total |
|---|--|-------------------|-------------|
| , | Alimentación por 4 días, desayuno, almuerzo y cena. (Del 24 al 27 de septiembre de 2017) | \$ 7.000 | \$ 84.000 |
| | Hospedaje | \$ 35.000 | \$ 140.000 |
| | Transportes desde la ciudad de Yumbo hasta la ciudad de Cali | s 60.000 | \$ 60.000 |
| | Total | | \$ 284.000 |

Es de anotar, que el señor **Javier Eduardo García Largo**, actualmente desempeña el cargo de Jefe de Grupo de Operaciones Psicosociales en la Policía Nacional, por lo que refiere que la entidad accionada, asumió los costos de transporte desde la ciudad de Bogotá, que es su lugar de residencia, hasta la ciudad de Cali.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el mentado testigo, es del caso resaltar que el artículo 214 del Código general del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 214. Gastos del testigo. Una vez rendida la declaración, el testigo podrá pedir al juez que ordene pagarle el tiempo que haya empleado en el

¹ Folios 395 a 396 del expediente.

² Folio 407 del expediente.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00154-00

transporte y la declaración. Si hubiere necesitado trasladarse desde otro lugar se le reconocerán también los gastos de alojamiento y alimentación."

Atendiendo la normatividad antes descrita y la solicitud presentada por el señor **Javier Eduardo García Largo**, el Despacho considera procedente fijar los gastos en los que incurrió el testigo, los cuales deben quedar a cargo de la parte demandante y la entidad accionada, como quiera que ambos solicitaron la práctica de su testimonio, pero bajo los siguientes parámetros:

En primer lugar, debe indicarse que los gastos que aquí se fijaran, quedaran a cargo de la parte demandante, como quiera que el testigo refirió que la entidad accionada asumió el costo total de los transportes desde la ciudad de Bogotá D.C., hasta la sede del Despacho.

En segundo lugar, se observa que el señor **Javier Eduardo García Largo**, solicita el reconocimiento de la suma total de **doscientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte.** (\$ **284.000**), por concepto de alimentación, hospedaje y transporte, gastos en los que debió incurrir para asistir a la audiencia, desde el domingo, 24 de septiembre de 2017, hasta el día miércoles 27 de septiembre de la misma calenda.

No obstante lo anterior, el Despacho considera improcedente acceder a la solicitud en los términos requeridos, toda vez que la diligencia se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2017 a las 9:00 de la mañana, lo que permite inferir que debió incurrir en hospedaje por una (1) noche y alimentación por dos (2) días, es decir por el día anterior, 25 de septiembre de 2017 y por el día de la diligencia.

No obstante lo anterior, de la revisión de la solicitud, se observa que el señor **Javier Eduardo García Largo**, sólo aportó el comprobante de los gastos en que incurrió por concepto de alimentación, pero no allegó la correspondiente factura del hospedaje, situación que impide a esta operadora judicial otorgarle credibilidad a lo manifestado, motivo por el cual se procederá al reconocimiento de los gastos del testigo, en los siguientes términos:

| Concepto | Valor unitario | Valor total |
|--|-------------------|-------------|
| Alimentación por 2 días, desayuno, almuerzo y cena. (Del 25 al 26 de septiembre de 2017) | \$ 21.000 | \$ 42.000 |
| Total | | \$ 42.000 |

De otro lado, no se hará reconocimiento alguno respecto del transporte descrito como desplazamiento desde la ciudad de Yumbo hasta la ciudad de Cali, por valor de **sesenta mil pesos m/cte. (\$ 60.000)**, toda vez que la diligencia fue programada para llevarse a cabo en la ciudad de Cali y no en el Municipio de Yumbo, por lo que no existe coherencia en tal petición. Además, tampoco se aportó la correspondiente factura que respaldara dicho concepto.

Finalmente, se advierte que la suma de **cuarenta y dos mil pesos m/te.** (\$ 42.000), fijada por concepto de gastos del testigo, debe ser cancelada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a la cuenta que el señor **Javier**

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00154-00

Eduardo García Largo, la cual fue indicada en el Oficio No. S-2017-387285-DIRAN-ARPRE-29.25 del 29 de septiembre de 2017³.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR COMO GASTOS DEL TESTIGO, la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$ 42.000), a favor del señor JAVIER EDUARDO GARCÍA LARGO y, a cargo de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en aplicación de lo previsto en el artículo 214 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La suma fijada por concepto de gastos del testigo, debe ser cancelada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a la cuenta que el señor **JAVIER EDUARDO GARCÍA LARGO**, dispuso para tal fin, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 25

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

-

³ Folio 407 del expediente.



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1008

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA. |
|------------|--|
| ACCIONANTE | NEISER ODUBER COLORADO ESTUPIÑÁN. |
| ACCIONADOS | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIC – I.N.P.E.C. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00209-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No. 00773 del 29 de agosto de 2017, se fijó como fechi para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el 2 de noviembre de dos mil diecisiete, a la 04:00 de la tarde, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada el fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el dícienco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 04:00 de la tarde la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY KOCIÓ VELANDIA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25

ADRIANA GIRALDO VI Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 995

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | |
|------------|--|--|
| ACCIONANTE | ROSALBA LENIS DE RENDON | |
| ACCIONADA | NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG | |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00232-00 | |

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 138 del 06 de septiembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0-16. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 25/16-2017.

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

² Folios 209-215.

¹ Folio 232.



Cali Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1010

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|---|
| ACCIONANTE | MAUSY PILAR RODRÍGUEZ CHALA. |
| ACCIONADOS | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00250-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No. 00541 proferido en audiencia de pruebas celebrada el 19 de julio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, e 9 de noviembre de dos mil diecisiete, a las 11:00 de la mañana, no obstante, en razón a reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el díctreinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 de la mañana la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 25 - 0 -

ORIANA CIRALDO VI Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1006

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|---|
| ACCIONANTE | DIANA CAROLINA GÓMEZ MEDINA. |
| ACCIONADOS | MUNICIPIO DE CALI. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00252-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No. 00774 del 29 de agosto de 2017, se fijó como fechi para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el 2 de noviembre de dos mil diecisiete, a la 04:30 de la tarde, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despachi resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada el fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el díciente (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 02:00 de la tarde, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

> ADRIANA DRALDO Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1016

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA. |
|------------|---|
| ACCIONANTE | ZORAYA ANDREA RUEDA Y OTROS. |
| ACCIONADOS | NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00368-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No.00648 el 6 de julio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 07 de noviembre de 2017, a las 10:00 de la mañana no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, el dísiete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso (de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ADRIANA GIRALO VILLA
Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1009

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA. | • |
|------------|---------------------------------------|--------------|
| ACCIONANTE | YULI PAULIN PARDO OSORIO. | |
| ACCIONADOS | MUNICIPIO DE CALI y LA PREVISORA S.A. | - |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00048-00 | |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00540 proferido en audiencia de pruebas celebrada el 19 de julio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebasl, ϵ 9 de noviembre de dos mil diecisiete, a las 09:00 de la mañana, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDIA BERMEO Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 76. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, <u>25 12 2</u>

> ADRIANA GIRALDO VIL Secretária



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1001

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------|--|
| ACCIONANTE | MELFY GONZÁLEZ MENDOZA |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - FOMAG |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00064-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

MIRFELL

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día <u>nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 9:30 de la mañana,</u> la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad vinculada, **Nación — Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 96 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

VELANDIA BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 16. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica (Santiago de Cali, 25-10 - 2017)

ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 998

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------|---|
| ACCIONANTE | ELIZABETH SOTO VELASCO |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - FOMAG |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00072-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

MIRFEL

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día <u>nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 de la mañana,</u> la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad vinculada, **Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

NDIA BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datós a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 997

| ACCIÓN | REPETICIÓN |
|-------------------|-------------------------------|
| ACCIONANTE | NACIÓN – RAMA JUDICIAL |
| ACCIONADA | FREDDY ANDRÉS VELÁSQUEZ DÍAZ |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00089-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día <u>diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 de la mañana,</u> la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Fernando Guerrero Camargo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.081.042 y Tarjeta Profesional No. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, **Nación — Fiscalía General de la Nación**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 37 del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÑĎĨÁ BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ADRIANA GIRALDO VILLA Segretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1007

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA. |
|------------|--|
| ACCIONANTE | JOSE DAVID TULANDE ARIZA Y OTROS |
| ACCIONADOS | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00118-00 |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00820 proferido en la audiencia de pruebacelebrada el 08 de septiembre de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el 2 de noviembre de dos mil diecisiete, a las 02:00 de la tarde no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 de la tarde, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esti misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VDÍÁ BERMEO Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónia Santiago de Cali,

> ADRIANA GIRALDO VIL Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 999

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------|--|
| ACCIONANTE | CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL |
| ACCIONADA | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - FOMAG |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00129-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

MIRFEL

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día <u>siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 de la mañana,</u> la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.6, ubicada en el piso 11, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad vinculada, **Nación — Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NDIA BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

JUEZ

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1004

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|---|
| ACCIONANTE | ALICIA VELASCO VALDERRAMA. |
| ACCIONADOS | NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y MUNICIPIO DE CALI. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00137-00 |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00680 proferido en la audiencia inicial celebrada e 17 de junio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el : de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fija nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso (de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

MIRFEL

ANDIA BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. - Yo. Se envió mensaje Дe datoş /quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali,

> adriana biraldo vi Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1012

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|--|
| ACCIONANTE | GLADISNELDA DORADO. |
| ACCIONADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00177-00 |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00607 del 29 de junio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 31 de octubre de 2017, a las 02:00 de la tarde no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR fecha **AUDIENCIA** como nueva la INICIAL, para el día cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso (de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Tuez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 36 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali,

> ADRIANA GIRALDO VILLA Secrétaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1011

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|---|
| ACCIONANTE | DELTAGRAL S.A.S. |
| ACCIONADOS | MUNICIPIO DE EL CERRITO. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00215-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No. 00598 del 29 de junio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 31 de octubre de 2017, a las 11:00 de la mañana, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, el dícinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1014

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|---|
| ACCIONANTE | HUGO FRANCISCO SAAVEDRA FERNÁNDEZ |
| ACCIONADOS | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL -U.G.P.P. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00258-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Mediante Auto de Sustanciación No. 00740 del 18 de agosto de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 09 de noviembre de 2017, a las 02:00 de la tarde, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, el dícinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 02:00 de la tarde la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 36. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 2610 2011

RIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1015

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|--|
| ACCIONANTE | MERCEDES GARCÍA CASTAÑO |
| ACCIONADOS | NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00263-00 |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00741 del 18 de agosto de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 07 de noviembre de 2017, a las 02:00 de la tarde, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 de la tarde la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLYRO ÍDÍÁ BERMEO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 45 - 104/

> ADRIANA CIRALDO VIL Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1005

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. | |
|------------|---|--|
| ACCIONANTE | OSVALDO MUÑOZ CERÓN | |
| ACCIONADOS | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. | |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00274-00 | |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00608 del 29 de junio de 2017, se fijó como fechi para llevar a cabo la audiencia inicial, el 31 de octubre de 2017, a las 10:00 de la mañana, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resultinecesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR como nueva fecha para la AUDIENÇIA INICIAL, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso (de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NDIA BERMEO

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 🏂 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali 75 10 Santiago de Cali, 7

Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1000

| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
|------------|---|
| ACCIONANTE | MARÍA EDILMA MONTAÑO CASTRO |
| ACCIONADA | NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00309-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día <u>nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 de la mañana,</u> la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Jacqueline Romero Estrada**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 y Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad llamada en garantía, **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 33 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 3 Se envió mensaje de datos a quienes

suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 25 - 07 2013

> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1002

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | |
|------------|--|--|
| ACCIONANTE | NUBIA AIDA BELTRAN CHAVEZ | |
| ACCIONADA | FOMAG – MUNICIPIO DE CALI | |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00314-00 | |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana,** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7, ubicada en el piso 11, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad accionada, **Nación — Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 55 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Edgar Alexander Mina Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.168 y Tarjeta Profesional No. 195.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad vinculada, **Municipio de Santiago de Cali**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 81 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

JUEZ

JUZGAĐO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 16. Se envió mensaje de datos a guieñes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 25. 16.

ADRIANA SIRALDO VILLA Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1013

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. CESAR JAVIER MOSQUERA GONZÁLEZ | |
|------------|--|--|
| ACCIONANTE | | |
| ACCIONADOS | NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITC NACIONAL. | |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00353-00 | |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No. 00611 del 29 de junio de 2017, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 31 de octubre de 2017, a las 09:00 de la mañana, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE**:

SEÑALAR AUDIENCIA como nueva fecha para la INICIAL, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso (de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>76.</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 25/-10-

> (priana/giraldo-villa Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 788

| MEDIO DE | REPARACIÓN DIRECTA |
|------------|------------------------------------|
| CONTROL | |
| DEMANDANTE | LUIS ARNULFO CERÓN LEGARDA |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y |
| | CARCELARIO - INPEC |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00012-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de adición de la demanda presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte actora solicitó la adición de la demanda respecto al acápite de pruebas, incluyendo al libelo introductorio la solicitud de 3 testimonios.

De esta manera, luego de realizar el análisis del memorial presentado por el extremo activo del proceso, se observó que la ADICIÓN del libelo hace referencia a las pruebas.

Para resolver lo anterior, es del caso señalar que, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 173, prevé la posibilidad de adicionar, aclarar o modificar la demanda bajo ciertos lineamientos, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas (...) (Subraya fuera del texto)".

-

¹ Folio 103-104.

Como bien se observa, entre los ítems que previó el legislador para reformar la demanda, hizo alusión a las pruebas; por lo que es claro que la solicitud de reforma resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la reforma de la demanda, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico como lo indica el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: <u>CORRER TRASLADO</u> de la reforma de la demanda por el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 75 - (O

ADRIANA GIRALDÓ VILLA Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1022

| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
|--------------------------|-------------------------------|
| ACCIONANTE | JULIO CESAR CASTRO FRANCO |
| ACCIONADA | UGPP |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00071-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** dentro del proceso de la referencia, para el día <u>diecinueve (19) de febrero de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)</u>, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42, edificio Banco de Occidente, Cali.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIIAL — UGPP., en los términos del poder ortigado mediante Escritura Publica No. 654 del 03 de marzo de 2017, visible de folios 47 a 50 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 78 S

ADRIANA/GIRALDO VILLA

<u> Secretaria</u>



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | | |
|------------|---|--|--|
| ACCIONANTE | GLORIA SORAYA MORANTE BEDOYA | | |
| ACCIONADA | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. | | |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00109-00 | | |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. CONSIDERACIONES:

Se advierte que, por auto No. 726 del 01 de agosto de 2017¹, se dispuso oficiar al **Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.,** a fin de que se allegara <u>constancia de notificación</u> del comunicado del Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016, identificado con consecutivo 01.MA. 549 del 28 de octubre de 2016, respecto de la señora Gloria Soraya Morante Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.916.764 de Cali (V).

En virtud de lo anterior, la entidad precitada arribó al plenario copia del oficio No. 01.MA.00301 del 27 de octubre de 2016, a través del cual le comunicaban el Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016 a la demandante, el cual tiene como último intento de entrega, el 01 de diciembre de 2016², sin que se evidencie fecha de recibido por parte de su destinataria y en consecuencia, que la misma tenga conocimiento de su existencia, pues al parecer y conforme a hecho tercero del libelo introductorio, la supresión de su cargo le fue comunicada, a través de la "intranet", el 28 de octubre de la misma anualidad.

Al respecto, el Consejo de Estado precisó que "la falta de notificación de un acto administrativo no lo torna en ilegal, sino que lo hace inoponible e ineficaz frente a quien(es) lo desconoce(n)"³.

¹ Folio 55.

² Folios 62-64.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: **Roberto Augusto Serrato Valdés** (E), tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 13001-23-31-000-2001-02023-01.

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00109-00

En consecuencia, como quiera que el oficio en cita goza de presunción de legalidad, se hace necesario que el mismo sea integrado al contradictorio, razón por la que se dispondrá la inadmisión de la presente demanda, pese a que ello ya se había dispuesto por auto interlocutorio No. 475 del 23 de junio de 2017, al presentarse un hecho nuevo, por tanto la apoderada judicial de la demandante deberá:

- a) Atemperar sus pretensiones teniendo en cuenta el oficio No. 01.MA.00301 del 27 de octubre de 2016.
- b) Allegar poder en el que se le faculte para demandar el acto administrativo señalado en precedencia.

Por tanto, a fin de sanear la falencia anotada en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 - 10

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25-10/ 201-

ADRIANA GERALDO VILLA
Secretaria



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.1017

| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
|------------|--|
| ACCIONANTE | JIMMY ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ |
| ACCIONADOS | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN |
| | COLOMBIA |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00168-00 |

I. **ASUNTO A DECIDIR**

Mediante Auto de Sustanciación No.00724 el 1 de agosto de 2017, se fijó como fechipara llevar a cabo la audiencia inicial, el 07 de noviembre de 2017, a las 09:00 de la mañana, no obstante, en razón a la reorganización de la agenda del Despacho resulta necesario fijar nueva fecha para que la mencionada audiencia sea celebrada en fecha posterior.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 de la mañana, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso (de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Juez

DIA BERMEO

DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 36 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrófica Santiago de Cali, &



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 787

| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|---------------------|--|
| DEMANDANTE | DIEGO ALEXANDER MAQUILLON VELASCO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00208-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no del medio de control ce Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia (Artículo 138 Ley 1437 ce 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 3 del artículo 156 ibíder 1 y por la cuantía en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte actora ha subsanado las falencias encontradas¹, por manera que, el Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la demanda instaurada por el señor **DIEGO ALEXANDE & MAQUILLON VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.954.52:, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, y <u>**DISPONER**</u> como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso ce conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESO** 3

¹ Folio 61 a 64.

(\$80.000 m/cte), suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que <u>con la contestación de la demanda</u> DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

Así, como los antecedentes administrativos correspondientes al acto demandado, esto es, la Resolución No. 0076 del 14 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS ALBERTO GÓMEZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.355.158 y T.P. No. 143.423 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra del folio 1 a 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROLLO VELANDIA BERMEO

Juez

SMD

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25-10-2017

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

3



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 783

| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
|---------------------|-------------------------------------|
| | GUILLERMO BUSTAMANTE Y OTROS |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00226-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a estudiar la procedencia del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda, sus anexos y las respuestas emitidas en virtud del auto No. 206 del 13 de marzo de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá:

- Determinar en debida forma la calidad con la que actúan los demandantes, a saber, hermanos, hijos, padres, tios, abuelos, etc..., del señor Juan Israel Bustamante Herrera (Q.E.P.D.) y de la señora Martha Arango Arbeláez (Q.E.P.D).
- Esclarecerle al Juzgado el motivo por el cual el señor Jesús Dany Bustamante
 Herrera confiere poder al abogado Mario Alfonso Castañeda Muñoz, a fin de
 que lo represente en el presente proceso de Reparación Directa, a pesar de que en
 el cuerpo de la demanda y en poder adjuntado al plenario, aduce que el mismo
 sufre una discapacidad mental que le impide actuar en nombre propio.
- A partir de lo anterior, deberá acreditar en el plenario que los señores Guillermo
 Bustamante Loaiza y Maricella Herrera, fueron designados en calidad de
 curadores del señor Jesús Dany Bustamante, a través de sentencia emitida por
 el Juez de Familia en proceso de Interdicción que fuera adelantado previamente.

En consecuencia, a fin de sanear las falencias anotadas en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si

es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 . de 2011).

NOTIFÍQUESE Y QÚMPLASE.

Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 0 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, ZS-10 - 2017

ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

| MEDIO DE | |
|------------|--|
| CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ALEYDA ESPERANZA MANZANO GOMEZ |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - |
| | COLPENSIONES |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00248-00 |

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o no del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia. El asunto fue conocido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, quien en atención al auto interlocutorio No. 5188 del 31 de agosto de 2017, en el que se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso ordinario laboral y ordenó su remisión a ésta jurisdicción, a través del auto No. 3335 del 04 de septiembre de 2017 remitió el expediente para su reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral segundo del artículo 155 del C.P.A.C.A. y por el factor territorial, fijado por el numeral tercero del artículo 156 ibídem.

III. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora deberá:

- Determinar con claridad el medio de control a demandar ante esta Jurisdicción, en razón a que se hizo alusión a un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- Consignar en la demanda lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Determinar en debida forma el o los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad, teniendo en cuenta que no se encuentran designados en el poder y en la demanda.

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00248-00

- Realizar la estimación razonada de la cuantía conforme lo estipula inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 6 del artículo 162 ibídem, indicando los criterios numéricos y temporales, así como las operaciones que fundamenten la suma total. Lo anterior, a fin de determinar la competencia por razón de la cuantía.
- Determinar los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, conforme lo consignado en la Ley 1437 de 2011.
- Arribar nuevo poder por parte de la demandante a su mandataria judicial que la faculte para solicitar la nulidad del acto o los actos administrativos acusados y la entidad o entidades a demandar, ante esta jurisdicción.

En consecuencia, a fin de sanear la falencia anotada en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. \mathcal{AG} .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, Z5-19-



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 784

| MEDIO DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL |
|------------|--|
| CONTROL | DERECHO |
| DEMANDANTE | CARLOS FERNANDO CAICEDO LASSO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, |
| | MUNICIPIO DE CALI Y FIDUPREVISORA S.A. |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00250-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el apoderado de la parte actora deberá:

• Realizar la estimación razonada de la cuantía conforme lo establece el artículo 157 del C.P.A.C.A., en concordancia con el numeral 6 del artículo 162; toda vez que al realizarse el cálculo correspondiente entre las diferencias que solicita el demandante, se tiene que dicho resultado no guarda relación con la suma de Treinta y Tres Millones Cuatroscientos Setenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$33.471.984) plasmada en el líbelo introductorio.

En consecuencia, a fin de sanear las falencias anotadas en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y EÚMPLASE.

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEC

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 076 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 781

| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|---------------------|---|
| DEMANDANTE | AURELIANO RIOS RIOS |
| DEMANDADO | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00257-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A, por el factor territorial fijado por el numeral 3 del artículo 156 ibídem y por la cuantía, ϵ a los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondi á imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la demanda instaurada por el señor **AURELIANO RÍOS RÍO**:, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.420.423 de Restrepo, en contra de a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y <u>DISPONER</u> como a lo expuesto en a parte motiva.**

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso ce conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 ce 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.00) m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que dete consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-690: -006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que <u>con la contestación de la demanda</u> DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

Así mismo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes correspondientes a los actos demandados, Resoluciones No. CP/PE 0218 del 25 de agosto de 1994, CP/PE0380 del 23 de diciembre de 1994, FP-0295 del 01 de septiembre de 2016 y FP-0452 del 06 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GEOVANA ANDREA TOBAR M.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.917.838 y T.P. No. 230.675 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCTO VELANDIA BERMEO

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 780

| MEDIO DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - |
|------------|--|
| CONTROL | TRIBUTARIO |
| DEMANDANTE | CLUB CAMPESTRE DE CALI |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE CALI |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00261-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral 3 del artículo 155 del C.P.A.C.A, por el factor territorial fijado por el numeral 2 del artículo 156 ibídem y por la cuantía, ϵ 1 los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondi á imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la demanda instaurada por la CORPORACIÓN CLU 3 CAMPESTRE, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** y <u>DISPONE</u> <u>3</u> como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso ce conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 ce 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS** (\$80.00) **m/cte**), suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que dete consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-690: -006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje al MUNICIPIO DE CALI, al Agente del Minister D Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordanc 3 con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

1

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que <u>con la contestación de la demanda</u> DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

Así mismo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes correspondientes a los actos demandados, Resolución No. 4131.040.21-0643 del 27 de junio de 2017 y Liquidación Oficial No. 4131.1.21.000211107757 del 01 de marzo de 2017.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HUMBERTO DE JESÚS ÑONGAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.406.746 y T.P. No. 96.488 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLYROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,



Cali

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 782

| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
|---------------------|------------------------------------|
| | BRYAN PUENTES ORTÍZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA |
| | NACIÓN Y NACIÓN – RAMA JUDICIAL |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00272-00 |

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del medio de control ce Reparación Directa (Artículo 140 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del present e proceso, por la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 6 del artículo 155 ibídem y por la cuantía en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito ce Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la demanda instaurada por los señores **BRAYA** N **PUENTES ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.289.07; MARÍA LUCERO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.387, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **VALENTINA MACÍAS PUENTES**; MAYRA ALEJANDRA MACÍAS PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.289.351; ANGELICA MARÍ N PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.630.181, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JUAN DIEGO CASTRO** PUENTES, quien igualmente estará representado por el señor **DIEGO** FERNANDO CASTRO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.325.839, en contra de la **NACIÓN — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

1

la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL,** y **<u>DISPONER</u>** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso-No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la NACIÓN — FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN — RAMA JUDICIAL, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que <u>con la contestación de la demanda</u> DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A).

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 de Tulua y T.P. No. 199.083 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra a folio del expediente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCTO VELANDÍA BERMEO

SMD

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 25-19-2017,